



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincedeje, Sucre, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Extinción de pena

Fernando Antonio Puerta Flórez

Falsedad ideológica en documento público en concurso simultáneo y homogéneo

Rad. interno No. 2011-00367 (rad. origen No. 2005-00114)

Ritudo por la ley 600/00

1. ASUNTO A TRATAR

Se procede de oficio a resolver sobre la viabilidad de extinguir la sanción penal que pesa contra el señor **FERNANDO ANTONIO PUERTA FLOREZ**, con ocasión a operar el fenómeno de la prescripción de la sanción penal.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor FERNANDO ANTONIO PUERTA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.521 expedida en Tolú (Sucre), fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincedeje (Sucre), mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2007, a la pena principal de cinco (5) años y once (11) meses de prisión, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo y sucesivo con estafa, negándole el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndole la prisión domiciliaria, previa suscripción de acta de compromiso y el pago de caución prendaria.

Encontrándose en trámite el recurso de apelación el juzgado de conocimiento en sede de ejecución de penas, mediante providencia del 17 de octubre de 2008, le concedió al condenado libertad condicional, previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) mcte, estableciéndose que el condenado había redimido de la pena, un tiempo equivalente a 47 meses y 21 días.

Mediante providencia del 02 de octubre de 2009, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincedeje, modificó el fallo, absolviendo al señor Fernando Antonio Puerta Flórez del cargo de **estafa** y encontrándolo penalmente

responsable por el delito de **Falsedad Ideológica en Documento Público en Concurso Simultáneo y Homogéneo**, imponiéndole una pena de cincuenta y tres (53) meses de prisión y multa de 50 S.M.M.L.V., el resto del fallo fue confirmado.

Mediante auto calendarado 15 de julio de 2011 esta casa judicial avocó el conocimiento del presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 67 del código penal consagra la institución de la extinción de la pena, el cual reza lo siguiente:

“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine”.

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

Revisado el expediente, se observa que el señor Fernando Antonio Puerta Flórez se encuentra gozando del subrogado penal de la libertad condicional mediante proveído proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo (Sucre), de fecha 17 de octubre de 2008, suscribiéndose el acta de compromiso el día 20 y pagando la caución prendaria el día 22 de octubre de 2008, indicándose que había redimido de la pena, un total de 47 meses y 21 días, sin indicarse nada sobre el periodo de prueba para gozar de dicho subrogado penal.

Tal y como se señala en aparte anterior, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 02 de octubre de 2009, modificó la condena inicialmente proferida, absolviendo al señor Fernando Antonio Puerta Flórez de la conducta punible de estafa, por su parte lo condenó como autor responsable del delito de falsedad ideológica en documento público en concurso simultáneo y homogéneo, imponiéndole una pena definitiva de 53 meses de prisión, luego el periodo de prueba debe calcularse sobre esta cifra de la cual se le resta los 47 meses y 21 días reconocidos como redimidos físicamente.

Así las cosas, el período de prueba en el presente asunto correspondería a 5 meses y 9 días, que es el tiempo que le restaría para cumplir la pena impuesta, de lo cual se infiere que efectivamente se superó este término, pues desde esa fecha hasta la de hoy (15 de julio de 2020), ha transcurrido un lapso de tiempo que supera el equivalente al periodo de prueba, sin que en contra de este condenado se haya iniciado incidente para la revocatoria de dicho subrogado penal, esto es, que debemos inferir que el mismo cumplido durante dicho período todas las obligaciones que establece el artículo 65 del C.P., así como las impuestas en el acta de compromiso.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar a favor del condenado la extinción de la pena impuesta, y la devolución de la caución consignada, no obstante y teniendo en cuenta que ésta fue consignada en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta capital, se ordenará oficiar a esa célula judicial para que procesa a realizar su devolución.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial y al agente del Ministerio Público, indicándoles que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina judicial para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 3° del Acuerdo No. 1856 de 2003, tiene como una de sus funciones la de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

Conforme lo advierte el artículo 185 de la Ley 600/00, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

4. RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la extinción de la sanción penal de 53 meses de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor FERNANDO ANTONIO PUERTA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.228.521 expedida en Tolú (Sucre), como autor responsable de la comisión de la conducta punible de falsedad ideológica en documento público en concurso simultáneo y homogéneo, impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo,

Auto extingue sanción penal

Fernando Antonio Puerta Flórez

Falsedad ideológica en documento público en concurso simultáneo y homogéneo

Radicado interno No. 2010-00318-00

mediante sentencia de fecha 02 de octubre de 2009, providencia que modificó la pena impuesta de cinco (5) años y once (11) meses impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, Sucre, por el delito de falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo y sucesivo con estafa, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- Oficiése al Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, a fin de que proceda a realizar la devolución de la caución por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000,00) mcte, consignada a la cuenta de depósitos judiciales de dicha casa judicial, el día 22 de octubre de 2008, a favor del condenado.

TERCERO.- Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

CUARTO. - Notifíquese esta decisión a la condenada, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la oficina judicial para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 3° del Acuerdo No. 1856 de 2003, tiene como una de sus funciones la de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
JUEZ